

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO SALARIAL DE FECHA 4.6.09

Entre la **Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (FATICA)**, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Walter Correa en su carácter de Secretario Adjunto, Marcelo A. Capiello como Secretario Administrativo, Francisco Julio, Secretario de Organización, Walter Molina, Tesorero, Mauricio Crespín, Secretario de Higiene y Seguridad del Trabajo y Gustavo Magul y Claudio Martínez, miembros paritarios nacionales (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), el **Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (SECEIC)** (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General, y Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el **Sindicato de Obreros Curtidores (SOC)**, (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, T° 59 F° 733, todos ellos por una parte, y por la otra la **Cámara de la Industria Curtidora Argentina (CICA)**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Diego H. González Victorica T° 16 F° 686 con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Nicolás González Siches, T° 20 F° 959, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, y en virtud del acuerdo colectivo alcanzado con fecha 4 de junio de 2009, y en el marco establecido por el art. 9 de la ley 23551, y art.9 de la ley 14250 las partes acuerdan:

1. Las empresas deberán abonar por única vez a favor de la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines, en la Cuenta N° 2100183/11 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere (CBU 00860210018311) la suma de \$ 300 por cada trabajador, los cuales serán destinados por la entidad a prestaciones relativas a la salud de los trabajadores. Dicho pago se realizará en 3 cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$ 100,00 (pesos cien) con vencimiento los días 18-06-2009, 15-07-2009 y 15-08-2009. Aquellas empresas cuya dotación total de trabajadores no exceda del número de cincuenta (50), este pago se realizará en 6 cuotas iguales y consecutivas de \$ 50,00 (pesos cincuenta con 00/100) con vencimiento los días 18-06-2009, 15-07-2009, 15-08-2009, 15-9-2009, 15-10-2009 y 15-11-2009. Se deja aclarado que aquellos empresarios que a la fecha han dado cumplimiento con lo dispuesto en el acta de fecha 14.7.08, incorporando antes del 30.4.09 definitivamente al salario la asignación no remunerativa de \$ 190, quedan eximidos del pago de la contribución establecida en el presente acápite.

presente acápite



2. Con respecto a las empresas que estén incluidas en el Programa de Recuperación Productiva (REPRO) y mientras participen del mismo, se acuerda que deberán abonar a favor de la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines, en la Cuenta N° 2100183/11 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere (CBU 00860210018311) desde el mes que lo están recibiendo y hasta el mes de abril de 2009, la suma mensual de \$ 52 por cada trabajador afiliado a la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines y a partir del mes de mayo de 2009 hasta la fecha de vencimiento de su participación en el citado Programa, la misma suma pero por todos los trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo referidos en el presente. Ambos importes serán destinados por la entidad a prestaciones relativas a la salud de los trabajadores. La fecha de vencimiento del pago será el día 15 del mes subsiguiente al periodo que comprenda.

3. durante los meses de mayo a agosto de 2009 las empresas deberán abonar la suma de \$ 22,50, durante el mes de septiembre de \$ 24,75 y durante los meses de octubre 2009 a enero 2010 la suma de \$ 27 por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo de trabajo, en todos los casos el pago debe hacerse a favor de la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines, en la Cuenta N° 2100183/11 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere (CBU 00860210018311) y los referidos importes serán destinados a prestaciones relativas a la salud de los trabajadores. La fecha de vencimiento del pago será el día 15 del mes subsiguiente al periodo que comprenda.

4. Las contribuciones empresarias acordadas en los puntos 1), 2) y 3) deberán ser acompañadas con el listado de personal comprendido en las mismas, debiendo ser presentado en la Sede de O.S.P.I.C.A sita en la calle Tte. Gral. Peron 3866 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en su defecto remitido por correo electrónico al siguiente e-mail: padrones@ospica.org.ar

5. Atento al carácter de no remunerativo de las sumas establecidas en los incisos a), b), c), y d) y e), del acta suscripta el 4 de junio de 2009 entre las entidades signatarias mencionadas en el encabezamiento de la presente, la misma no tendrá incidencia en ningún concepto remunerativo que abonen las empresas, ni el valor hora, ni las horas extras, etc. Sin perjuicio de su carácter y naturaleza no remunerativa de las sumas pactadas, con la correspondiente homologación de la autoridad administrativa, los empleadores deberán actuar como agente de retención de los aportes prescritos en el art. 33 del CCT 142/75, art. 47 del CCT 125/75 y art. 34 del CCT 196/75, siendo aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las leyes 23551 y 24642. Mismo procedimiento será de aplicación sobre las sumas no remunerativas que perciban en carácter de subsidio aquellos trabajadores cuyas

ACUERDO 2009

empresas se encuentren dentro del Programa de Recuperación Productiva (Re.Pro.) dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

6. Las partes acuerdan actualizar la contribución empresarial llevándola a la suma de \$ 20,00 (pesos veinte con 00/100) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de los cuales las entidades gremiales firmantes resultan titulares, hasta el 31.1.10, dividiendo el importe e ingresando la suma de \$ 10,00 (pesos diez) a favor de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines e ingresando la suma de \$ 10,00 (pesos diez) a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado comprendidas en los citados convenios. Las entidades gremiales se comprometen a afectar los fondos recibidos con fines sociales, turísticos, de educación y/o culturales. Esta contribución empresarial deberá ser acompañada con el listado de personal comprendido en las mismas, debiendo ser remitido por correo electrónico a las direcciones que oportunamente las entidades destinatarias de la misma indiquen.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 2009, se suscriben en prueba de conformidad 6 (seis) ejemplares iguales de dos hojas cada uno, para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la Autoridad de Aplicación.

[Handwritten signatures and initials]